

Capítulo VII

DE LOS CONTRATOS DE FAMILIA.



LAMAMOS contratos de familia los que se derivan de la cualidad de esposos, de padres, parientes ó enagenados, añadiendo los contratos que existen entre las personas que viven en concubinaje y los que se establecen por las promesas de matrimonio á causa de la analogía que tienen con los contratos de los esposos: hablaremos también de los efectos producidos por un matrimonio irregular.

Es imposible explicar los contratos de familia de los capaces, sin indicar por anticipación algunos principios que pertenecen al tratado de los incapaces. Los contratos de familia son una espe-

cie de contratos accidentales, siguiéndose de aquí que se podrá dividir el tratado que les concierne en dos partes: el uno para la explicación de los contratos; el otro para la explicación de los acontecimientos, que los hacen nacer ó cesar; pero nos parece más conveniente después de haber distinguido los contratos de familia en muchas clases examinar por relación, á cada clase cuales son los actos que hacen nacer ó cesar los contratos que encierra.

Debemos, ante todo, definir las palabras *parentesco*, *alianza ó afinidad*, línea y grado, y considerar de una manera general la naturaleza y los caracteres de los contratos de familia.

El parentesco es la relación que existe entre muchos individuos que descienden realmente de un tronco común, ó se presume legalmente descender el uno del otro: es necesario, sin embargo, que los anillos intermediarios de esta cadena, no sean muy numerosos, porque como veremos después, la denominación de pariente, no se aplica á los que están á una muy grande distancia el uno del otro.

Los parientes se distinguían en Roma en agnados y *cognados*: los agnados eran los individuos cuyo parentesco era formado de manera que en la cadena no presentaban ninguna persona del sexo femenino; los cognados eran, al contrario, contaban á las mugeres entre los individuos que componían la cadena del parentesco.

Es semejante á este parentesco la relación que se establece por la adopción, entre el adoptante y el adoptado.

Los comentadores del derecho romano han distinguido el parentesco en natural, civil, y mixto. El parentesco natural es el que resulta de la

cohabitación sin matrimonio: el parentesco civil es el que se establece por la adopción, y se le llama también parentesco adoptivo: el parentesco mixto es el que está fundado sobre el matrimonio, y se le llama también parentesco legítimo.

El grado es la medida de la distancia que existe entre los parientes; entre los parientes que no hay persona intermediaria están en primer grado. La palabra *línea* manifiesta la serie de grados entre dos personas; si estas dos personas descienden la una de la otra, se dice que están en línea recta; si no desciende la una de la otra, sino que tiene solamente un origen común, están en línea colateral. La línea se distingue en paterna y materna.

La ley no concede efecto más allá del duodécimo grado, y, por consiguiente, fuera de éste no hay verdadero parentesco. La alianza ó afinidad es la relación que existe entre un esposo y los parientes del otro esposo: los afines del mismo individuo no son afines entre los parientes del esposo y la esposa.

§

De los contratos de familia en diferentes clases.

Indicación para cada clase.

Los contratos de familia consisten, en general, en unos deberes más particulares de benevolencia y de protección, en ciertas provisiones ó en capacidades y en la expectativa de la sucesión ó el derecho á una parte de los bienes del pariente muerto.

Dividirémos, como hemos dicho, en seis clases estos contratos, haciendo una indicación de ellos en el orden siguiente;

1.º

Los contratos entre esposos, entre novios ó desposados, entre personas que han contratado un matrimonio irregular ó que viven en el concubinaje, son:

Promesa de matrimonio entre novios ó desposados.

Matrimonio: constitución de la dote.

Divorcio: repudiación.

2.º

Contratos entre padre, madre é hijos, en el caso de parentesco natural, legítimo ó adoptivo.

Filiación.

Adopción á título de hijo.

Legitimación.

3.º

De los contratos entre parientes en línea recta más allá del primer grado.

Adopción por hijos á nietos ó biznietos.

4.º

De los contratos entre parientes colaterales, sean germanos, sean solamente consaguíneos ó uterinos, sean de la línea paterna ó materna.

No hay acontecimiento nuevo en estos contratos, son una consecuencia de los otros.

5.º

De los contratos entre afines.

Estos son una consecuencia del matrimonio.

6.º

De los contratos entre patronos y libertos.
Emancipación.
Assignatio libertorum.



Capítulo VIII

DE LOS CONTRATOS A TÍTULO UNIVERSAL Y ALGUNAS OTRAS OBLIGACIONES.



Se nombran contratos á título universal aquellos que consisten en que una persona represente á otra, por el todo ó al ménos por una parte alícuota en la universalidad de sus derechos y obligaciones transmisibles.

No hay, propiamente hablando, más que una sola especie de contrato á título universal, porque lo que constituye esencialmente esta especie de contrato es la representación de la persona; más los efectos de esta representación no pue-